INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con solicitud de la demandante. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 22 de julio de 2021.

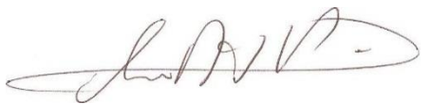

LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós de julio de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud de sustitución pensional presentada por la demandante en el proceso ejecutivo por alimentos de Paola Andrea Gil Mejía frente a Nohelia Beltrán de H. (fallecida), respecto de la menor Karol Fernanda Holguín Gil, toda vez que dicha solicitud prestacional debe ser elevada ante el correspondiente Pagador donde la causante percibía sus mesadas pensionales como cónyuge sobreviviente de Homar Holguín Lalinde.

De otro lado, ante la manifestación de la demandante, se dispone requerirla para que allegue copia del Registro Civil de Defunción de la causante Nohelia Beltrán de H.

De igual modo, se dispone solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía de la causante y/o certificado del Registro Civil de Defunción.

Finalmente, el abono a la obligación reportado por la demandante agréguese al proceso para efectos de ser tenido en cuenta en la liquidación adicional.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ